



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN WORLD PROSPERITY ORGANIZATION, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAMÓN BARAJAS III EN SU CARÁCTER DE COFUNDADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “WPO”; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “IMAIP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; Y, A QUIENES ACTUANDO EN COMÚN, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “WPO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que es una corporación de beneficio público con número de identificación C4307146 ante la Secretaría del Estado de California con el documento GA82193, constituido con fecha 08/12/2019.
- II. Que la organización tiene como objetivo social el fomentar las asociaciones empresariales, gubernamentales y comunitarias a través de programas diseñados para fortalecer y expandir el desarrollo comunitario en zonas de prosperidad; promover programas de naturaleza social, científica, industrial, académica y cultural. Diseñados para aumentar la funcionalidad y los valores estéticos de las comunidades. Estas asociaciones se utilizarán para implementar una estructura central del plan maestro, con una visión multifacética en un enfoque de múltiples fases para promover comunidades, regiones, estados, países y más, así como descubrir y corregir los abusos que impiden el avance de la sociedad y el crecimiento de la sociedad.
- III. Que Ramón Barajas III es cofundador acreditado ante la Secretaría del Estado de California y cuenta con la capacidad legal para la celebración de este convenio y con el personal capacitado para atender las necesidades del presente instrumento en beneficio del sector social y productivo que lo demande, adecuándolos a los establecidos para poder desarrollarlos en las necesidades pactadas.
- IV. Que señala su domicilio legal en 1806 Norte Alvarado ST., apartamento 4, Los Ángeles California, C.P. 90026 en los Estados Unidos de América (1806 North Alvarado ST. APT#4, Los Ángeles, California 90026, United States of America).

Ramón Barajas III
Abraham Montes Magaña
[Signature]
[Signature]



II. DECLARA "IMAIP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal".
- II. El artículo 117, fracciones V y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como atribuciones del "IMAIP", promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y, suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.
- III. Con fundamento en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su representante legal es el Mtro. Abraham Montes Magaña, en su calidad de Comisionado Presidente de "IMAIP", mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Camelinas, número 582, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en Morelia, Michoacán para los efectos y fines del presente convenio.



III. DE “LAS PARTES”:

- I. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre “LAS PARTES”, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas.
- II. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Para dar cumplimiento al objetivo del presente convenio de colaboración “LAS PARTES” a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondiente se comprometen a realizar capacitaciones, talleres y conferencias -vía meet-, o de manera presencial, en las materias competencia del “IMAIP”, siempre considerando lo siguiente:

- a. Organizar, coordinar y en general ejecutar las actividades que “LAS PARTES” de común acuerdo decidan.
- b. Promover las actividades que se organicen ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión u otros medios tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan y de acuerdo para cada caso en particular asumiendo siempre de manera proporcional los costos que la promoción implique, en el caso de actividades conjuntas. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de “LAS PARTES”, la responsable será quien asuma los costos de ésta.
- c. Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades que se realicen en conjunto previo acuerdo específico en cada evento o situación.
- d. Las demás que en forma conjunta acuerden “LAS PARTES” por escrito y sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

SEGUNDA. Para el desarrollo y seguimiento de las actividades de colaboración que son materia de este Convenio, “WPO” designa a Ramón Barajas III, cofundador de The World Prosperity Organization como enlace, mientras que el “IMAIP” señala para el mismo fin a la persona que ocupe el cargo de Asesor de Vinculación adscrito a la Presidencia, quienes tendrán la facultad de coordinar las actividades y tareas necesarias para cumplir con las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA.



TERCERA. "LAS PARTES", convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquéllos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello, se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y, sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

CUARTA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "**LAS PARTES**" y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de "**LAS PARTES**"; lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

QUINTA. En razón de que la relación entre "**LAS PARTES**" es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de "**LAS PARTES**" en la realización del objeto precisado en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

SEXTA. Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**", agotando las medidas conciliatorias previstas para ello.

SÉPTIMA. El presente convenio tendrá una vigencia de un año mismo que contará a partir del día de su firma. Podrá ser renovado previo acuerdo de "**LAS PARTES**".

Leído que fue el presente convenio lo firman "**LAS PARTES**" por duplicado, en Morelia, Michoacán, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.



Leído íntegramente el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

POR "WPO".




RAMÓN BARAJAS III
COFUNDADOR

POR "IMAIP".



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE

TESTIGOS



MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO
COMISIONADA

TESTIGOS



MTRA. RUTH NOHEMI ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA

EL LICENCIADO OMAR ALEXANDRO NEGRÓN VILLAFÁN, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DA FE Y CERTIFICA, QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE THE WORLD PROSPERITY ORGANIZATION "WPO" Y EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES "IMAIP" EL CUAL CONSTA DE CINCO PÁGINAS, FIRMADO Y CELEBRADO EN LA CIUDAD MORELIA, MICHOACÁN EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI y XXIV¹ DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMAIP.

¹ Artículo 19. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VI. Dar fe de las actuaciones del Pleno;

(...)

XXIV. Dar fe de las actuaciones que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran;

